

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Cauca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 683

El señor CARLOS FERNANDO MEDINA RAMIREZ, a través de apoderada judicial, formuló demanda ORDINARIA LABORAL en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de PORVENIR S.A.-

Al estudiar la presente demanda ordinaria laboral, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, por lo que se procede a su admisión y se ordena su notificación a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1º)-ADMITIR la demanda ordinaria laboral formulada por CARLOS FERNANDO MEDINA RAMIREZ en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de PORVENIR S.A.

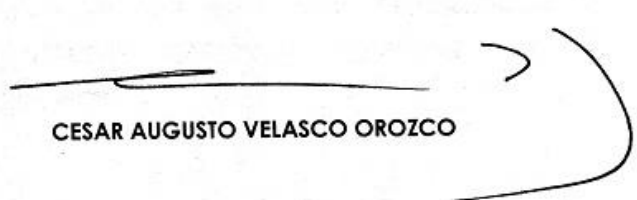
2º-. CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga; y de conformidad con el artículo 26 del CPTSS en concordancia con los Art. 612 y 627 del CGP correr traslado al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

3º- NOTIFICAR a la parte demandada PORVENIR S.A. al correo suministrado en la demanda, a COLPENSIONES al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO a los correos ya conocidos por el Juzgado.

4º- RECONOCER personería a la abogada MARIA FERNANDA MARTINEZ MEDINA, identificada con C.C. N° 25.273.183 y portadora de la T.P. No. 228.598 del C.S. J., en la forma, términos y para los fines indicados en el poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO